

EDICTO N° 00032

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. 19716, se profirió Auto No. 276 del 27 de abril del 2016, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

La señora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en su calidad de apoderada del titular CONCRETOS ARGOS S.A. sociedad beneficiaria de la licencia de exploración No 19716, ubicada en jurisdicción del municipio de LURUACO, departamento de ATLANTICO, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo mediante radicado No. 20169110600412 de fecha 26 de abril del 2016, con el fin de que suspenda inmediatamente la ocupación de hecho de terceros indeterminados y posible realización de actividades de minería ilícita que se llevan a cabo en el área del título minero N° 19716, por parte del señor ELDER CERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la sociedad titular de la licencia de exploración No. 19716, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 24 de mayo del 2016, a las 8:30 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de LURUACO-ATLANTICO, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero JOSE CARLOS CORREA TURIZO y Abogado JESÚS DAVID OCHOA PEÑARANDA pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por ELDER CERA Y PERSONAS INDETERMINADAS e indica que la minería ilegal se encuentra en las

siguientes coordenadas: Este: 00886857, Norte: 01669203; Este 00886820 y Norte: 01669258; Este: 00886109 y Norte: 01668969 del escrito aludido como dirección de los explotadores ilegales, esto es, dentro del polígono de la licencia de exploración No. 19176, municipio de LURUACO-ATLANTICO. Siendo allí, el sitio donde se evidencia la explotación ilegal dentro del área del contrato de concesión.

Por lo anterior, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de LURUACO-ATLANTICO, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de LURUACO- ATLANTICO, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la Sra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en su calidad de apoderada del titular CONCRETOS ARGOS S.A, sociedad beneficiaria de la licencia de exploración No 19716, para que haga acompañamiento al personero municipal de LURUACO- ATLANTICO, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de LURUACO- ATALNTICO, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de LURUACO- ATLANTICO, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en su calidad de apoderada del titular CANTERA DE COLOMBIA S.A.S. Dirección: Carrera 12ª- No. 77-41 de la ciudad de Bogotá

QUERELLADO: ELDER CERA Y PERSONAS INDETERMINADAS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de dos (02) días hábiles, contados a partir del día veinte (20) de mayo de 2016, a las ocho (8) am. y se desfija el veintitrés (23) de mayo de 2.016 a las cinco (5) p.m.



KATIA ROMERO MOLINA
Coordinadora PAR Cartagena

Proyectó: Jesús David Ochoa P.

